



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de mayo de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-011932-0007-CO	2020009681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se amplía el plazo conferido en las sentencias N° 2018017001 y 2019007681, por un plazo adicional de NUEVE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución.
19-007309-0007-CO	2020009682	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 10:50 horas del 20 de mayo de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
19-007651-0007-CO	2020009683	RECURSO DE AMPARO	En lo que corresponde a las autoridades del Area Rectora de Salud San Pablo-San Isidro, se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2020-02909 de las nueve horas treinta minutos del 14 de febrero del año en curso, razón por la que se otorga a Jose Luis Trigueros Chaves, en calidad de Director del Area Rectora de Salud San Pablo-San Isidro, o a quien ejerza ese cargo, el plazo adicional de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia en lo que corresponde a su cargo, todo bajo las mismas advertencias de ley.
19-016697-0007-CO	2020009684	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia número 2019019146 de las 9:20 horas del 4 de octubre de 2019, en el sentido de que es la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), y no el Estado, la que está condenada al pago de las costas, daños y perjuicios.
19-017776-0007-CO	2020009685	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar



Documento firmado digitalmente

			ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N°2019-021898, de las 9:45 horas del 8 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere.
19-020407-0007-CO	2020009686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, dan razones diferentes.
19-021251-0007-CO	2020009687	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la parte recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la Sentencia 2020-9520 de las 9:10 horas del 26 de mayo de 2020.
19-021873-0007-CO	2020009688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023118-0007-CO	2020009689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, adoptar las medidas y previsiones que sean necesarias para no incurrir, a futuro, en hechos similares a los que han sido analizados en este amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-000969-0007-CO	2020009690	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-001875-0007-CO	2020009691	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001893-0007-CO	2020009692	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002048-0007-CO	2020009693	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires en calidad de director general y a Hugo Dobles Noguera en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto número 2020-003268 de las diez horas cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinte, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

20-002124-0007-CO	2020009694	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003073-0007-CO	2020009695	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 2020004366 de las 10:05 horas de 03 de marzo de 2020, en el tanto de que "se le practique al recurrente la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales". Lo anterior bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
20-003220-0007-CO	2020009696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004183-0007-CO	2020009697	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
20-004562-0007-CO	2020009698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-004677-0007-CO	2020009699	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Almará Espinoza Ulate en su condición de Jefa de la Oficina Subregional San José del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-006739 de las 9:20 horas del 3 de abril del 2020, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hiciera. Notifíquese.
20-004753-0007-CO	2020009700	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández y María Ediviges Moya Herrera, por su orden Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, y Directora del Liceo Veracruz, así como al Director Regional de Educación Norte Norte, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias a fin de resolver las deficiencias acreditadas por el Ministerio de Salud, consignadas en la orden sanitaria N° MS-RHN-ARSLCH-ERS-OS-31-2018, así como en cualquier otra disposición que dicte relativa a solucionar los problemas físico sanitarios detectados en el Liceo Veracruz desde el año 2017, en los plazos que este disponga. Igualmente, deberán coordinar con el Ministerio de Salud lo relativo a la capacidad locativa del Liceo Veracruz y ajustarse a las condiciones físico sanitarias que resguarden la vida, la salud y la educación de los amparados, hasta tanto sea resuelta la problemática de ese centro educativo. Se ordena a Douglas Lanzoni



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>Solano, en su condición de Director a.i. del Área Rectora de Salud Los Chiles, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato dicte las medidas que correspondan, según lo evidenciado en el acta de inspección ocular n.º MS-DRRSHNARSLCH-ERS-AIO-244-2020 del 27 de abril de 2020; asimismo, deberá verificar oportunamente el cumplimiento de las órdenes sanitarias ya dictadas y cualquier otra medida sanitaria que emita, a fin de solucionar los problemas físico sanitarios del Liceo Veracruz y su debida ocupación. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández López ponen nota de forma separada.</p>
20-004784-0007-CO	2020009701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Christian Solano Machado, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador de la Oficina Local de Alajuela Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, que, de forma inmediata, inste ante el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela la resolución pronta de la solicitud de depósito judicial de las personas menores de edad tuteladas formulada (expediente judicial No. 20-000519-0292-FA). Asimismo, se le ordena a la citada autoridad recurrida brindarle al caso bajo estudio un adecuado y oportuno seguimiento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-004834-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:09	2020009702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia.</p>
20-004881-0007-CO	2020009703	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>



20-004990-0007-CO	2020009704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-005286-0007-CO	2020009705	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en condición de Coordinador De la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado reciba la atención médica en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005519-0007-CO	2020009706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005606-0007-CO	2020009707	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Municipalidad de Barva y el Área Rectora de Salud San Rafael-Barva. 1) Se ordena a Claudio Manuel Segura Sánchez, Kattia Isella Ramírez Freer y Joel Antonio Castillo Agüero, por su orden alcalde, jefe del Departamento de Ingeniería y jefe del Departamento de Obras Civiles, todos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen sus cargos, así como a María Antonieta Acuña Hernández, en su condición de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

directora del Área Rectora de Salud de San Rafael, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencia a efectos de que, en el plazo de TRES MESES se diseñe una solución, con el correspondiente cronograma y plazo de ejecución, al problema de contaminación que provocan las aguas residuales que escurren en la caja de registro al frente de la propiedad habitada por la recurrente, específicamente en Barva de la municipalidad setenta y cinco metros al sur (calle 2, entre las avenidas central y segunda). 2) Se ordena a Claudio Manuel Segura Sánchez, Kattia Isella Ramírez Freer y Joel Antonio Castillo Agüero, por su orden alcalde, jefa del Departamento de Ingeniería y jefe del Departamento de Obras Civiles, todos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore un estudio de la condición actual de acequia que desemboca en la caja de registro que se encuentra al frente de la propiedad que habita la recurrente, específicamente en Barva de la municipalidad setenta y cinco metros al sur (calle 2, entre las avenidas central y segunda) y se determine si existen obstrucciones u otros elementos (tales como construcciones irregulares u otras) que contribuyan al problema denunciado de aguas residuales. Este informe deberá, una vez finalizado, ser remitido inmediatamente al Área Rectora de Salud San Rafael-Barva. 3) Se ordena a María Antonieta Acuña Hernández, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de San Rafael, o a quien ocupe su cargo, que, de manera INMEDIATA, gire las órdenes pertinentes para que se tomen las medidas provisionales a efectos de que se atiendan los rebales de aguas residuales en la caja de registro que se encuentra al frente de la propiedad que habita la recurrente, específicamente en Barva de la municipalidad setenta y cinco metros al sur (calle 2, entre las avenidas central y segunda). Además, en el momento en que tenga conocimiento de las obstrucciones o demás condiciones de la acequia, deberá efectuar las pruebas y dictar órdenes sanitarias correspondientes a los efectos de que se atienda la problemática del vertido improcedente de aguas residuales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo consignado en el considerando III. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
20-005640-0007-CO	2020009708	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Pablo Gómez Esquivel, Director Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programen y practiquen las cirugías que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-005726-0007-CO	2020009709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
20-005739-0007-CO	2020009710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta a la solicitud de información contenida en el correo electrónico remitido por la recurrente el 15 de octubre de 2019. Se le ordena a Natalia Villalobos Leiva, Jefa del Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			pronunciamiento, se conteste la segunda parte (sea, lo referente al motivo de porqué no se ha resuelto aún su reclamo por los rebajos del impuesto sobre la renta aplicados al salario pagado durante su licencia de maternidad) de la solicitud remitida por la recurrente mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2019. Dentro del mismo plazo, se deberá notificar lo correspondiente a la accionante. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005914-0007-CO	2020009711	RECURSO DE AMPARO	Estésen los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-008215 de las 09:20 horas del 29 de abril del 2020.El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-005930-0007-CO	2020009712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005957-0007-CO	2020009713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia, a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Mariela Ileana Rodríguez Durán, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Hematología, todos del Hospital México, así como, a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento Daratumumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005987-0007-CO	2020009714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se adiciona de oficio a la sentencia No. 2020-08494 de las 09:20 horas de 8 de mayo de 2020, el voto salvado parcial del Magistrado Rueda Leal y de la Magistrada Hernández López, se ajusta la parte dispositiva y la numeración de los considerandos, tal y como consta en el considerando V de esta resolución interlocutoria.
20-006031-0007-CO	2020009715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006118-0007-CO	2020009716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006165-0007-CO	2020009717	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al alegado hacinamiento en la Unidad de Pensiones del CAI Jorge Arturo Montero Castro, archívese el expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-006205-0007-CO	2020009718	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático de la Sentencia N° 2020-9534, de las 9:10 horas de 26 de mayo de 2020, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia y se notifique lo correspondiente. Notifíquese.
20-006232-0007-CO	2020009719	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006234-0007-CO	2020009720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006243-0007-CO	2020009721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006288-0007-CO	2020009722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-006312-0007-CO	2020009723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el



			cargo, que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 17 de febrero de 2019, y la comunique al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006340-0007-CO	2020009724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Enzalutamida en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
20-006461-0007-CO	2020009725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.
20-006594-0007-CO	2020009726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ruth Ester Solano Vásquez, Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, a girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			competencias, para que se cumpla la orden y dentro del plazo otorgado en la sentencia No. 2020008926 de las 09:15 horas del 15 de mayo de 2020 de esta Sala. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006686-0007-CO	2020009727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Alectinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.
20-006702-0007-CO	2020009728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
20-006756-0007-CO	2020009729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006775-0007-CO	2020009730	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 11:56 horas del 26 de mayo de 2020, que corresponde al escrito de interposición del recurso N° 20-007452-0007-CO y al informe allí rendido por el Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada, para lo que en derecho corresponda.
20-006779-0007-CO	2020009731	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte considerativa y dispositiva de la sentencia No. 2020-9538 de las 09:10 horas del 26 de mayo de 2020, por no haberse consignado el contenido del voto de la Magistrada Hernández López y se enmienda el por tanto para que se lea correctamente: "La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19". Notifíquese.
20-006865-0007-CO	2020009732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, Luis Chaves González, y Carlos Arce Molina, por su orden, Gerente General, Director y Jefe de la Agencia Integrada de Siquirres, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen dichos cargos, adopten las medidas necesarias para garantizar que se concluyan las obras necesarias para satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones en la comunidad de El Cairo, en Siquirres de Limón, dentro de los próximos treinta días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía



			de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006956-0007-CO	2020009733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006962-0007-CO	2020009734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-006993-0007-CO	2020009735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y el ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, ejecuten los actos necesarios para eliminar la obstrucción de vía que afecta al amparado en "Calle La Antigua Amistad". Al efecto, en caso de ser necesario, deberá coordinar las acciones necesarias con otras instituciones estatales competentes. Asimismo, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute lo correspondiente para la recuperación del derecho de vía y se construya la acera y el cordón de caño en la localidad citada, de conformidad con lo indicado por el Departamento Proceso de Catastro y Topografía de esa corporación municipal. Lo anterior con apercibimiento de que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-007067-0007-CO	2020009736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007077-0007-CO	2020009737	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7834 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-007140-0007-CO	2020009738	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>Ministra de Justicia y Paz, Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social, Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, y Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares Sala al vencimiento del plazo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social, Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, y Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-007157-0007-CO	2020009739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ZINNIA MARÍA CORDERO VARGAS, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Nicoya, a MARCO ANTONIO JIMÉNEZ MUÑOZ, en su condición de Alcalde de Nicoya y, a MAX GÓMEZ MARTÍNEZ, en su condición de Jefe Cantonal de la oficina de Nicoya del Instituto de Acueductos y Alcantarillados o, a quienes ocupen esos cargos, que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente resolución, de manera conjunta y coordinada dispongan lo necesario para asegurar temporalmente que no hayan afectaciones a la salud de las personas que habitan en el Barrio San Martín, Nicoya mientras se da una solución definitiva del problema objeto del presente proceso. Asimismo, dentro del plazo no mayor a VEINTICUATRO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, de forma conjunta y coordinada adopten las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que prevean y brinden una solución definitiva a la problemática ambiental del Barrio San Martín, Nicoya. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Nicoya y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución.</p>
20-007175-0007-CO	2020009740	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-007227-0007-CO	2020009741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a KAROL LETICIA OBANDO BARBOZA, en calidad de Jefe Unidad Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la certificación requerida por la recurrente el 04 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-007282-0007-CO	2020009742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
20-007288-0007-CO	2020009743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el considerando IV. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente en relación con las autoridades penitenciarias, dispone continuar la</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			tramitación con respecto a las otras autoridades accionadas y ordena ampliar el curso al Ministerio de Salud.
20-007303-0007-CO	2020009744	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2019023036 de las 08:50 horas del 22 de noviembre de 2019.
20-007328-0007-CO	2020009745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007348-0007-CO	2020009746	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ámbito B y las medidas adoptadas por las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro para atender proteger a la población penitenciaria del COVID-19, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-007612, de las 09:20 hrs. del 21 de abril de 2020. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
20-007404-0007-CO	2020009747	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ámbito D y las medidas adoptadas por las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria del COVID-19, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia 2020-007612, de las 9:20 horas del 21 de abril de 2020. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-007410-0007-CO	2020009748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007416-0007-CO	2020009749	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Luisa Fernández Garita, en su condición de Superintendente General de Valores (SUGEVAL), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le responda al recurrente la gestión planteada, suprimiendo cualquier dato confidencial y sensible de conformidad con la normativa legal vigente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena la continuación del recurso, y amplía el curso del amparo contra Aldesa Sociedad de Fondos de Inversión. La Magistrada Garro Vargas salva el voto únicamente respecto de la orden dada a la parte recurrida y dispone: Se ordena a María Luisa Fernández Garita, en su condición de Superintendente General de Valores, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas respectivas para que, en relación con las solicitudes del recurrente del 05 de marzo de 2020 y reiterado, por esa misma vía, el 13 de marzo de 2020 y el 25 de abril de 2020, se le responda la gestión planteada -dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia- proporcionando la información pero suprimiendo cualquier dato confidencial y sensible de conformidad con la normativa legal vigente. Si tienen la información requerida, pero no deben proporcionarla, expliquen cuál es el impedimento técnico o jurídico. Si no la tienen, aclaren expresamente el motivo. Notifíquese.
20-007424-0007-CO	2020009750	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007453-0007-CO	2020009751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-007465-0007-CO	2020009752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007473-0007-CO	2020009753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-007474-0007-CO	2020009754	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-007477-0007-CO	2020009755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007497-0007-CO	2020009756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007509-0007-CO	2020009757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la asignación de la cama al amparado. En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ámbito A y las medidas adoptadas por las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria del COVID-19, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007612, de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de abril de dos mil veinte. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Notifíquese.
20-007515-0007-CO	2020009758	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007527-0007-CO	2020009759	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones de hacinamiento y las medidas adoptadas por las autoridades del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, para proteger a la población penitenciaria del COVID-19, deben estarse los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-007834, de las 09:45 hrs. del 24 de abril de 2020. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-007539-0007-CO	2020009760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando sétimo de esta sentencia.
20-007599-0007-CO	2020009761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:43:09

20-007611-0007-CO	2020009762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz y Wilberth Martín Aguilar Gatjens, por su orden presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social y alcalde de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata y coordinada, adopten las medidas necesarias y lleven a cabo las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a fin de garantizar la seguridad del tutelado y su familia, dando seguimiento a su caso hasta tanto sea requerido. Además, se les ordena que, en el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le dé una solución definitiva al problema que afecta a la vivienda del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007612-0007-CO	2020009763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-007629-0007-CO	2020009764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007649-0007-CO	2020009765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Omar Duarte Delgado, en su calidad de Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente el nombre de los representantes legales (presidente y gerente general) de la cooperativa COOPEGUAICARA R.L., según sus registros. Se advierte al recurrido que, de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007651-0007-CO	2020009766	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección Regional de Educación de Desamparados. Se ordena a Antonio Granados Monge, Director Regional de Educación de Desamparados, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 27 de febrero de 2020 y se le comunique lo que corresponda, lo anterior dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-007653-0007-CO	2020009767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007654-0007-CO	2020009768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-007664-0007-CO	2020009769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Ministra de Niñez y Adolescencia, y a María Elena Angulo Espinoza, en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de La Unión del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan de las medidas necesarias, realizar las acciones necesarias para que dentro del improrrogable plazo de CINCO



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			DÍAS HÁBILES, señalen y realicen la audiencia, en la que se escuche a los progenitores y a las personas menores de edad, se resuelva sobre la prueba que se ofrezca, se evacue la que sea admitida y que, una vez evacuada, se tome la decisión final. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-007667-0007-CO	2020009770	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007679-0007-CO	2020009771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007692-0007-CO	2020009772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007703-0007-CO	2020009773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-007712-0007-CO	2020009774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota.
20-007735-0007-CO	2020009775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área de Salud de Carpio-León XIII de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
20-007738-0007-CO	2020009776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007752-0007-CO	2020009777	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido al inicio del considerando IV de la resolución N° 2020-009026 de las 09:15 hrs. del 15 de abril de 2020 en los términos que se indican en el Considerando III de esta sentencia. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-007763-0007-CO	2020009778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007815-0007-CO	2020009779	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se



			ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento PROLOPA por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora ac del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
20-007829-0007-CO	2020009780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del amparo, y ordena al Ministerio de Salud una inspección en el Centro Dormitorio Municipal de San José, a fin de verificar si se están adoptando las medidas sanitarias reclamadas por el recurrente.
20-007832-0007-CO	2020009781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007837-0007-CO	2020009782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007844-0007-CO	2020009783	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] reciba inmediatamente los medicamentos dabrafenib y trametinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora ac del Comité Central de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			Farmacoterapia y al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
20-007846-0007-CO	2020009784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007857-0007-CO	2020009785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Javier Sánchez Suárez, en calidad de jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007866-0007-CO	2020009786	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-007873-0007-CO	2020009787	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-007905-0007-CO	2020009788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la empresa recurrida de lo indicado en el considerando VI de este pronunciamiento.
20-007919-0007-CO	2020009789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su calidad de gerente general de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Javier Sánchez Suárez, en su calidad de jefe del Servicio de Recursos humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-007921-0007-CO	2020009790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su calidad de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JAVIER SÁNCHEZ SUÁREZ, en su calidad de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-007924-0007-CO	2020009791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su calidad de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JAVIER SÁNCHEZ SUÁREZ, en su calidad de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007932-0007-CO	2020009792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Gilberto Reyna Waldron, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Plástica del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se re programe la cirugía que requiere la amparada dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

20-007941-0007-CO	2020009793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007943-0007-CO	2020009794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007947-0007-CO	2020009795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007955-0007-CO	2020009796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007972-0007-CO	2020009797	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de Subdirector a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Javier Sánchez Suárez, en su calidad de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007976-0007-CO	2020009798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "enzalutamida" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007982-0007-CO	2020009799	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-007985-0007-CO	2020009800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007987-0007-CO	2020009801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VI de esta Sentencia.
20-008000-0007-CO	2020009802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y Jorge Porta Correa en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que el amparado sea operado el 29 de junio de 2020, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese</p>
20-008001-0007-CO	2020009803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva, de la sentencia número 2020009361 de las 09:15 horas del 22 de mayo de 2020, para que se lea como se dirá: "Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General y Natalia Vargas Quesada, en su condición de Coordinadora del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que en el caso del tutelado se respete la fecha de la cirugía para el 05 de junio de 2020, fecha indicada en el informe dado a esta Sala, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), y se le practique la cirugía por paridad satisfecha en disputa, si otra causa médica no lo impide y bajo entera responsabilidad y criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General y Natalia Vargas Quesada, en su condición de coordinadora del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela.
20-008019-0007-CO	2020009804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Víctor Sequeira Rodríguez, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que en el mes de agosto de 2020, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ingresado en el Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia y se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante durante dicho internamiento, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-008033-0007-CO	2020009805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-008037-0007-CO	2020009806	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real, deberá el recurrente estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-1961 de las 9:30 horas del 31 de enero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine en el considerando VIII de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso solo respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto a las valoraciones extraordinarias de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-008039-0007-CO	2020009807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo advertido en el considerando V. Notifíquese.
20-008043-0007-CO	2020009808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008045-0007-CO	2020009809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008054-0007-CO	2020009810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008055-0007-CO	2020009811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-008058-0007-CO	2020009812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Chaves León y Wendy Susana Maroto Solórzano, por su orden Director General y Jefa de la Unidad de Talento Humano, ambos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al tutelado una copia del expediente personal solicitado al medio señalado para tales efectos, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-008063-0007-CO	2020009813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe la cirugía que requiere el amparado dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-008066-0007-CO	2020009814	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
20-008069-0007-CO	2020009815	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su calidad de gerente general de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Javier Sánchez Suárez, en su calidad de jefe del Servicio de Recursos humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-008071-0007-CO	2020009816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ordena a Wálter Campos Paniagua, subdirector a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Javier Sánchez Suárez, en su calidad de jefe del Servicio de Recursos humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-008073-0007-CO	2020009817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su calidad de gerente general de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Javier Sánchez Suárez, en su calidad de jefe del Servicio de Recursos humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario,</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-008074-0007-CO	2020009818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Javier Sánchez Suárez, en su condición de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procede cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba el pago de su salario cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-008080-0007-CO	2020009819	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-008087-0007-CO	2020009820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sherly Marian Camacho Benavides, en su condición de Directora de Enfermería a.i. del Área de Salud de Alajuela Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste a la parte recurrente la gestión que formuló el 9 de marzo de 2020 y se le</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>notifique la respuesta al medio que señaló. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-008097-0007-CO	2020009821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008100-0007-CO	2020009822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008101-0007-CO	2020009823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008106-0007-CO	2020009824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la resonancia magnética y la cita en el Servicio de Rehabilitación. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios y Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre ellos lo necesario, para que se programe a la amparada la resonancia magnética que requiere antes de la cita programada para el próximo 18 de junio de 2020, de manera tal que el médico que la valorará en esa fecha, cuente con los resultados del estudio. Además, deberán reprogramar la cita en el Servicio de Rehabilitación recurrido, a efectos que la paciente sea atendida dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-008107-0007-CO	2020009825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008113-0007-CO	2020009826	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008117-0007-CO	2020009827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008120-0007-CO	2020009828	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-008123-0007-CO	2020009829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-008126-0007-CO	2020009830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso, de manera separada. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.-
20-008133-0007-CO	2020009831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008146-0007-CO	2020009832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-008149-0007-CO	2020009833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008158-0007-CO	2020009834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008163-0007-CO	2020009835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota respecto a las valoraciones extraordinarias de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología.
20-008168-0007-CO	2020009836	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las acciones y coordinaciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado el 30 de julio de 2020 en el Servicio de Ortopedia, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
<p>20-008172-0007-CO</p>	<p>2020009837</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, en su condición respectiva, de Directora General y Jefe de Clínica, Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado el 13 de agosto de 2020, en la Consulta Externa de Cirugía General. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-008179-0007-CO	2020009838	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Adrián Víquez Vargas, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en fecha 4 de agosto de 2020 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Adrián Víquez Vargas, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

20-008180-0007-CO	2020009839	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008187-0007-CO	2020009840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-008193-0007-CO	2020009841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-008194-0007-CO	2020009842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-008200-0007-CO	2020009843	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-008206-0007-CO	2020009844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Katthia Amador Pérez, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de Vásquez de Coronado, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente -a su costa- la documentación requerida, previa discriminación de la información confidencial. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-008209-0007-CO	2020009845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del considerando IV.
20-008212-0007-CO	2020009846	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-008217-0007-CO	2020009847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Annete Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General, Cecilia Martínez



			<p>Artavia, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Comunes y José Rodolfo Ramírez Villalba, en calidad de Jefe de la UEN Gestión de Asadas, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a notificar al recurrente el oficio N° GSD-UEN-GAR-202000758 de fecha 26 de febrero del 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>
20-008219-0007-CO	2020009848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008224-0007-CO	2020009849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008248-0007-CO	2020009850	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) se lleve a cabo la cita señalada al recurrente para el 29 de mayo de 2020 y, b) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que necesita, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las condiciones médicas del paciente, no haga necesario otro tipo de atención. Lo descrito siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada, luego de superada la epidemia de coronavirus, solamente en caso que no</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-008263-0007-CO	2020009851	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
20-008267-0007-CO	2020009852	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-008272-0007-CO	2020009853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-008278-0007-CO	2020009854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-008280-0007-CO	2020009855	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-008282-0007-CO	2020009856	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-008285-0007-CO	2020009857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-008286-0007-CO	2020009858	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la entrega del informe final del proceso de ofensas sexuales. Se ordena a Ademar Fonseca</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>Fallas, en su doble condición de Presidente del Consejo Interdisciplinario y Director de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado el informe final del proceso de ofensores sexuales que culminó el 29 de marzo de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
20-008287-0007-CO	2020009859	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-009389 de las 9:15 horas del 22 de mayo del 2020, en cuanto al alegato de que la Caja Costarricense de Seguro Social, no le brinda pensión por indigencia del Régimen No Contributivo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
20-008292-0007-CO	2020009860	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión del derecho de petición del amparado. En consecuencia, se ordena a Raisa Bravo García, en su condición de Jefe del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y de acuerdo a sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la respuesta correspondiente con el fin de atender la gestión impuesta por el recurrente en fecha 30 de abril de 2020. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago las costas, daños y perjuicios</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			causados con los hechos y omisiones que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008307-0007-CO	2020009861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-008310-0007-CO	2020009862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando III de esta sentencia.
20-008318-0007-CO	2020009863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008319-0007-CO	2020009864	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020009260 de las 9:15 horas de 26 de mayo de 2020.
20-008320-0007-CO	2020009865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-008324-0007-CO	2020009866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes únicamente en relación con la sociedad Green Leaf Properties S.A.
20-008326-0007-CO	2020009867	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-008345-0007-CO	2020009868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008346-0007-CO	2020009869	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008347-0007-CO	2020009870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008367-0007-CO	2020009871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dayana Calvo Umaña, Jefe de Servicios Generales del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el término de 8 días contados a partir de la notificación de esta resolución, a proveer lo necesario para entregarle al amparado la información solicitada el 16 de abril de 2020. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese.
20-008369-0007-CO	2020009872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008394-0007-CO	2020009873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



20-008369-0007-CO Digitalmen
23/09/2020 14:43:09

			<p>Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19 y si otra causa médica no lo impide. Se le advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-008405-0007-CO	2020009874	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-008407-0007-CO	2020009875	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-008413-0007-CO	2020009876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008421-0007-CO	2020009877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-008422-0007-CO	2020009878	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-008425-0007-CO	2020009879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008440-0007-CO	2020009880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008446-0007-CO	2020009881	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ámbito D del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-007612, de las 9:20 horas del 21 de abril de 2020. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
20-008469-0007-CO	2020009882	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-008471-0007-CO	2020009883	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

20-008478-0007-CO	2020009884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-008480-0007-CO	2020009885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008482-0007-CO	2020009886	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Palma Lostalo, Director General y al Dr. Ernesto Delgado Vidoña, Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el</p>




Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>Servicio de Oftalmología el 17 de junio de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-008491-0007-CO	2020009887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-008494-0007-CO	2020009888	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Oficina de Recepción de Documentos del Primer Circuito Judicial de San José, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto.
20-008515-0007-CO	2020009889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-008517-0007-CO	2020009890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008518-0007-CO	2020009891	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto de las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 02 de junio de 2020 en la Especialidad de Psiquiatría. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso.</p>	
20-008520-0007-CO	2020009892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	
20-008529-0007-CO	2020009893	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Katherine Alfaro Trejos, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Guápiles, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, dispongan lo necesario para que se resuelva en definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada a favor de la tutelada y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:09</p>	20-008530-0007-CO	2020009894	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica, a Natalia Vargas Quesada en calidad de Jefe de la Clínica del Servicio de Urología, a Manuel Vindas Montero en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y a Dionisio Vargas González en calidad de Médico Especialista en el Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante durante el internamiento indicado a esta Sala (junio del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-008532-0007-CO	2020009895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-008534-0007-CO	2020009896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008536-0007-CO	2020009897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008555-0007-CO	2020009898	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente

22/09/2020 15:53:00

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-008570-0007-CO	2020009899	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el amparado a lo resuelto en la sentencia n.º 2020-8289 de las 9:50 horas del 5 de mayo de 2020, en relación con los alegatos relativos a la aprehensión administrativa del tutelado, el vínculo con costarricense y relación familiar, la deportación, las solicitudes de cambio de medida cautelar y la implementación de las medidas en general por la covid-19. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-008577-0007-CO	2020009900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-008593-0007-CO	2020009901	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.
20-008626-0007-CO	2020009902	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008659-0007-CO	2020009903	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008670-0007-CO	2020009904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008674-0007-CO	2020009905	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia.
20-008696-0007-CO	2020009906	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a la Dra. Natalia Vargas Quesada, Jefa a.i. del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Urología el 24 de junio de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la



			<p>notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-008698-0007-CO	2020009907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008707-0007-CO	2020009908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez, salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos.
20-008720-0007-CO	2020009909	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Lindsay Gamboa Steller, Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, de lo dispuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución. Notifíquese.
20-008723-0007-CO	2020009910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008725-0007-CO	2020009911	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso solo respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-008726-0007-CO	2020009912	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008729-0007-CO	2020009913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.



Documento firmado digitalmente

2020011712:07

			<p>Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, en julio de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
20-008730-0007-CO	2020009914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008731-0007-CO	2020009915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008737-0007-CO	2020009916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008738-0007-CO	2020009917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008739-0007-CO	2020009918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Giancarlo Rodríguez Maroto, por su orden Director General y Jefe del Departamento de Hemato-Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			<p>estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-008740-0007-CO	2020009919	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe de Cirugía Oftalmológica, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			Viquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-008741-0007-CO	2020009920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008754-0007-CO	2020009921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008758-0007-CO	2020009922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez, y la Magistrada Hernández López, salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
20-008759-0007-CO	2020009923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-008764-0007-CO	2020009924	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008765-0007-CO	2020009925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008766-0007-CO	2020009926	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-07403 de las 9:20 horas de 17 de abril de 2020.
20-008779-0007-CO	2020009927	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008780-0007-CO	2020009928	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-09496 de las 9:15 horas de 22 de mayo de 2020.
20-008783-0007-CO	2020009929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-008801-0007-CO	2020009930	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Jara Benavidez, en su condición de juez tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, decida lo que en derecho corresponda sobre la prueba que aún falta por recibir en el incidente de rebajo de cuota alimentaria referido al expediente n.º 18-01880-0172-PA; una vez evacuadas las pruebas, el juez resolverá tal incidente y notificará el pronunciamiento correspondiente al tutelado dentro de los cinco días hábiles siguientes. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

20-008805-0007-CO	2020009931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008825-0007-CO	2020009932	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008829-0007-CO	2020009933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008839-0007-CO	2020009934	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008872-0007-CO	2020009935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008875-0007-CO	2020009936	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-008566 de las 09:20 horas del 8 de mayo de 2020.
20-008887-0007-CO	2020009937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-008893-0007-CO	2020009938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008906-0007-CO	2020009939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008923-0007-CO	2020009940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008927-0007-CO	2020009941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-008929-0007-CO	2020009942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008943-0007-CO	2020009943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008947-0007-CO	2020009944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008965-0007-CO	2020009945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008966-0007-CO	2020009946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008974-0007-CO	2020009947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008975-0007-CO	2020009948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008976-0007-CO	2020009949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a las actuaciones indebidas del investigado en el expediente disciplinario N° 19-001904-0031-IJ, y la decisión de anular la comparecencia señalada en esas diligencias. En lo referente a la supuesta decisión de separar a la recurrente de la citada causa sin entregarle una resolución fundada que lo ordenara, se da curso al amparo.
20-008987-0007-CO	2020009950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-008989-0007-CO	2020009951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009001-0007-CO	2020009952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:09

			relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-009002-0007-CO	2020009953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-009009-0007-CO	2020009954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009019-0007-CO	2020009955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009021-0007-CO	2020009956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, da razones adicionales.
20-009026-0007-CO	2020009957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-009033-0007-CO	2020009958	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 19-008047-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda y archívese este expediente.
20-009041-0007-CO	2020009959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009046-0007-CO	2020009960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009050-0007-CO	2020009961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009051-0007-CO	2020009962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009053-0007-CO	2020009963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009055-0007-CO	2020009964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009062-0007-CO	2020009965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009066-0007-CO	2020009966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-009068-0007-CO	2020009967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009069-0007-CO	2020009968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009082-0007-CO	2020009969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009083-0007-CO	2020009970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009084-0007-CO	2020009971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009085-0007-CO	2020009972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009087-0007-CO	2020009973	RECURSO DE AMPARO	En relación con la acusada lesión al derecho a la información y la atención pretendida por parte de Medicina Legal, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 20-009171 de las 9:05 horas del 20 de mayo de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

			2020.
20-009099-0007-CO	2020009974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009100-0007-CO	2020009975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009103-0007-CO	2020009976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009107-0007-CO	2020009977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009108-0007-CO	2020009978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009111-0007-CO	2020009979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009113-0007-CO	2020009980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009118-0007-CO	2020009981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009119-0007-CO	2020009982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-009120-0007-CO	2020009983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009122-0007-CO	2020009984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009124-0007-CO	2020009985	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en las resoluciones Nos. 2020008961 de las 9:15 horas de 15 de mayo y 202009250 de las 9:15 horas de 22 de mayo, ambas de 2020.
20-009125-0007-CO	2020009986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009131-0007-CO	2020009987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009132-0007-CO	2020009988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009135-0007-CO	2020009989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009140-0007-CO	2020009990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009144-0007-CO	2020009991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-009145-0007-CO	2020009992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009148-0007-CO	2020009993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009153-0007-CO	2020009994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009156-0007-CO	2020009995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-009159-0007-CO	2020009996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la gestión formulada el 27 de marzo de 2019 ante la Municipalidad de La Unión, deberá estarse a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2019-017106 de las 9:20 horas del 6 de setiembre de 2019.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09

20-009163-0007-CO	2020009997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009170-0007-CO	2020009998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009172-0007-CO	2020009999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-009180-0007-CO	2020010000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009189-0007-CO	2020010001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-009194-0007-CO	2020010002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo este recurso.
20-009200-0007-CO	2020010003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-009203-0007-CO	2020010004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009204-0007-CO	2020010005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009206-0007-CO	2020010006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009211-0007-CO	2020010007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-009218-0007-CO	2020010008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-009221-0007-CO	2020010009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-009245-0007-CO	2020010010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:09